

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 311
RADICADO 2023 00554 00

Efectuado el juicio de admisibilidad de la causa liquidatoria, prontamente se advierte la declaratoria de incompetencia, en razón al factor objetivo - cuantía del asunto - toda vez que el valor del caudal relicto asciende a \$37.504.406 M/L, resultante del derecho porcentual e ideológico que el causante ostenta sobre las tres partidas que conforman el aludido acervo herencial, cuantía asignada a los jueces civiles municipales en oralidad de Itagüí Antioquia, en única instancia, por ser un asunto de mínima cuantía, numeral 2° del canon 17 del C. G. del P., armonizado con el artículo 25 *Ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Judicatura para conocer el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ TAMAYO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN ORALIDAD DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA – REPARTO - para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bd4920440c2ef4bf3d1a7bf27ead2cf62cb89546129c4a35c9f304317fd409**

Documento generado en 04/12/2023 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>